



**RESOLUCIÓN No. CJR18-150
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.418.668, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 24 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que el puntaje publicado en dicho factor no corresponde a la experiencia demostrada. Afirma que cuenta con una experiencia adicional de 6 años, por lo que considera que en dicho factor le corresponde un puntaje de 60; además, solicita le sea tenida en cuenta la docencia medio tiempo del 2004 al 2012.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
19.418.668	343,37	124,00	165,15	54,44	10,00	0,00	696,96

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con los artículos 128 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia) y 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

“Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 15 de julio de 1999 en la Universidad Católica de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3º. numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”. (Subrayado fuera de texto)

Pues bien, de la norma en cita se desprende que, la docencia será tenida en cuenta en la asignación de puntaje, siempre y cuando, ésta sea en ejercicio de tiempo completo y no sea concurrente en el tiempo con la experiencia adicional.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 15-07-1999)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Procuracy LTDA - Litigante	30/07/1999	30/08/2001	751
Defensoría Pública - Defensor	11/09/2001	11/02/2002	151
Defensoría Pública - Defensor	25/02/2002	09/11/2002	255
Defensoría Pública - Defensor	24/12/2002	10/02/2003	47
Defensoría Pública - Defensor	27/02/2003	31/12/2003	305
Defensoría Pública - Defensor	04/03/2004	31/12/2004	298
Defensoría Pública - Defensor	01/02/2005	08/04/2010	1868
Fiscalía General - Fiscal Delegado	09/04/2010	03/07/2013	1165
Total			4840

Experiencia Docente (fecha de grado: 15-07-1999)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Dedicación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	23/08/2004	10/12/2004	Cátedra
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	21/02/2005	17/06/2005	Cátedra
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	20/09/2005	13/12/2005	Cátedra
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	06/02/2006	22/12/2006	Medio Tiempo
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	12/02/2007	11/12/2007	Medio Tiempo
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	04/02/2008	28/11/2008	Medio Tiempo
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	13/01/2009	30/01/2009	Medio Tiempo

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	24/02/2009	26/06/2009	Medio Tiempo
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	03/08/2009	27/11/2009	Medio Tiempo
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	18/02/2010	14/03/2010	Tiempo Completo
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	01/09/2011	25/11/2011	Cátedra
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	06/08/2012	30/11/2012	Cátedra
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	07/02/2011	09/06/2011	Cátedra
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	01/08/2011	24/11/2011	Cátedra
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	06/02/2012	06/06/2012	Cátedra
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	30/07/2012	21/11/2012	Cátedra
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	04/02/2013	07/06/2013	Cátedra

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (15-07-1999), tenemos un total de 4840 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal**, es de ocho (8) años lo que equivale a 2.880 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente, arroja un total de 1960 días, lo cual equivale a 54.44 puntos de experiencia adicional.

En relación con la docencia se tiene que, del examen de las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, el ejercicio de la docencia sólo fue por tiempo completo en el periodo comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2010, aunado al hecho de que ésta coincide en el tiempo con la experiencia adicional adquirida en la Defensoría del Pueblo, razón por la que no podrá ser objeto de valoración.

En tal virtud, el puntaje asignado al recurrente en este factor es correcto, razón por la cual se confirmará como se ordenará en la parte resolutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

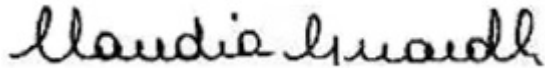
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.418.668, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, en el factor de experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES